

Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761
RADICADO N° 2022-00300-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO DE JESÚS RUEDA ZAPATA contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S. A. S. y JULIO ALEJANDRO CARDONA, se allegó escrito de subsanación de requisitos, frente al cual se pronuncia el Despacho.

CONSIDERACIONES

En este asunto se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora entre otros requisitos el de indicar "... por qué dirige la demanda contra el señor JULIO ALEJANDRO CARDONA, cuando la relación laboral se aduce es frente a la sociedad; máxime que ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se hace referencia alguna al señor CARDONA. En este orden de ideas, no existe sustento para que la demanda se dirija contra este".

Sin embargo, verificado el nuevo escrito de demanda allegado, mediante el cual pretende la parte actora subsanar la exigencia, se inobserva el cumplimiento de lo pedido.

Si bien, en el hecho primero (1º) señaló que entre el demandante y la sociedad MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S. A. S. existió un contrato entre el 28 de abril de 2015 hasta el 07 de enero de 2019, y que a partir del 08 de enero de 2019 continuó prestando el servicio por medio del señor JULIO ALEJANDRO CARDONA como contratista; en los demás hechos de la demanda indicó que:

- Entre el demandante y ambos demandados existió un contrato de trabajo desde el 28 de abril de 2015 hasta el 30 de noviembre, es decir, por todo el período que se reclama la relación laboral, cuando ya se había afirmado que el señor Cardona actuó como contratista desde el año 2019.

RADICADO N° 2022-00300-00

- El demandante tiene con el demandado un contrato escrito, sin que pueda entender el despacho a cuál de los codemandados hace alusión, teniendo en cuenta que la parte demandada es plural.

Aunado a ello, en las pretensiones de la demanda no se dijo de quién se depreca la calidad de empleador, ni de quién se pretende el pago de las peticiones allí formuladas, lo cual se hace necesario, teniendo en cuenta que la parte demandada como se dijo es plural.

Por lo anterior, no se haya subsanado el requisito exigido, pues si bien la demanda se dirige también contra el señor JULIO ALEJANDRO CARDONA, y en los hechos de la demanda se hace alusión a tal codemandado, no se eleva ninguna petición en su contra, a lo que se le suma que no queda claro con quién se afirma la existencia de la relación laboral, pues en los hechos se hace alusión a ambos demandados de manera confusa.

Cabe mencionar que, si bien el no aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada no es una causal de rechazo, este se hace necesario para verificar si el envío que se hizo de la demanda a la parte demanda se realizó al correo dispuesto por ella para efectos de notificación judicial, y es en este certificado donde puede constatarse dicha información; máxime cuando en la demanda no se afirmó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demanda, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, ante el incumplimiento de uno de los requisitos exigido, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5^o de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO DE JESÚS RUEDA ZAPATA contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S. A. S. y JULIO ALEJANDRO CARDONA

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 187 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7385e9260465c614be22f198dcc35fceeaf9d5ccc8b59736350f07c48f85b2d**

Documento generado en 10/11/2022 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>